



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

P.O. Box 372230 Cayey, PR 00737-2230

Senado Académico

2023-24
Certificación número 46

Yo, Katherine I. Vázquez Rivera, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del viernes 15 de marzo de 2024, tuvo ante su consideración **el Informe de descarga: Criterios para eximir la evaluación de pares al personal docente en contrato de servicio o en nombramiento temporero o sustituto con varios años de servicio en la UPR en Cayey**, que fuera presentado por el Dr. Raúl Castro Santiago, presidente de la Comisión de Asuntos Claustrales.


Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico aprobó derogar la Certificación 52 SA 2018-19 porque los datos no sustentan dejar de cumplir con la responsabilidad establecida en el Reglamento General de la UPR, la Certificación 48 SA 2022-23 y los criterios de acreditación de la MSCHE.

El informe se hará formar parte integrante de la presente certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.


Katherine I. Vázquez Rivera
Secretaria Ejecutiva





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

SENADO ACADÉMICO
Comisión de Asuntos Claustrales

12 de marzo de 2024

Senado Académico UPR-Cayey

Raúl J. Castro, Ph. D., Coordinador
Comisión de Asuntos Claustrales 2023-24

CRITERIOS PARA EXIMIR DE LA EVALUACIÓN DE PARES AL PERSONAL DOCENTE EN CONTRATO DE SERVICIO O EN NOMBRAMIENTO TEMPORERO O SUSTITUTO CON VARIOS AÑOS DE SERVICIOS EN LA UPR-CAYEY

Introducción:

Mediante la Certificación 56 SA 2022-23, el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey (UPR Cayey) encomendó a la Comisión de Asuntos Claustrales la evaluación de una petición del Comité de Personal de la Facultad (CPF) para que:

“los profesores temporeros que hayan tenido siete (7) años consecutivos de evaluaciones excelentes (3.60 o más en la escala de 4.00) en las cuatro instancias (CPD, Dirección, Evaluación Estudiantil, Deberes y Responsabilidades) previo a la aprobación de esta moción se eximan de visitas al salón de clases. A partir de entonces, solo se hará la evaluación la evaluación estudiantil y de Deberes y Responsabilidades de forma anual. Si estas no se mantienen con 3.60 o más se procederá con las visitas al salón de clases.”

Esta moción está relacionada a la Certificación 52 SA, 2018-19 en donde se aprobó eximir de la evaluación de pares a los profesores en contrato de tarea parcial y a los de tiempo completo que tuviesen tres evaluaciones consecutivas en la Categoría I (Excelente), se mantenía la evaluación de los estudiantes y de deberes y responsabilidades. Esta Certificación surgió también por una petición del CPF.

Base Legal

- Artículo 45 RGUPR, Cert. 55 JG, 2022-23 (Evaluación del personal docente).
- Cert. 48 SA, 2022-23 (Evaluación del personal docente).

Análisis:

1. La propuesta del CPF no establece el propósito de su petición y tampoco cómo se estableció el criterio de siete años.
2. En la propuesta no se establece el beneficio para la Institución de aprobarse esta petición.
3. Establecer un periodo de siete años de evaluaciones consecutivas es contraria al RGUPR, Artículo 30.2.1 que establece que la cantidad máxima de años de servicios en nombramiento temporero es de cuatro años.
4. La cantidad de personal docente no permanente sujeto a evaluación de pares ha disminuido en los pasados años en comparación con los que había en el 2019 cuando se aprobó la Certificación 52 SA 2018-19. En el 2015, como ejemplo, en los 9 departamentos con programas conducentes a grado había un total de 163 docentes, la razón de permanentes a no permanentes era de 72/91 o sea de 1 a 1.3. En el 2019, había un total de 149 docentes, de los cuales 70 eran permanentes y 79 eran no permanente (probatorio, contrato a tiempo completo o parcial) para una razón de permanentes a no permanentes de 70/79 o de 1 a 1.1. En el 2023 la razón de permanente (85) a no permanentes (30) es de 85/30 para una proporción de 1 a 0.35.
5. La aprobación de la evaluación estudiantil en línea redujo de forma significativa el trabajo de los CPD al no tener que administrar de forma manual las evaluaciones y tampoco tener que transcribir los comentarios.
6. El dejar de evaluar al personal docente es contrario al criterio de acreditación número 5 del Estándar II (Ética e Integridad) y al criterio número 2 del Estándar III (Experiencia de aprendizaje del estudiante) de la "*Middle States Commission on Higher Education (MSCHE)*".

Recomendaciones al Senado Académico:

1. Denegar la petición del Comité de Personal de la Facultad según contenido en la Certificación 56 SA 2022-23.
2. Derogar la Certificación 52 SA 2018-19 porque los datos no sustentan dejar de cumplir con la responsabilidad establecida en el RGUPR, la Cert. 48 SA 2022-23 y los criterios de acreditación de la MSCHE.